

POR MEDIO DE LA CUAL SE REDEFINE LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION Y SE MODIFICA SU DENOMINACION, Y POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA ORDENANZA N°.000061/95.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Cámbiese la denominación actual de Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación por la de Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana.

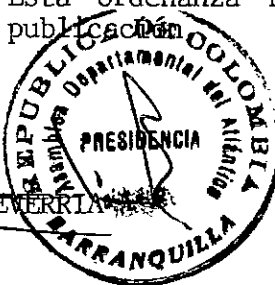
PARAGRAFO La anterior denominación se entenderá aplicada en todos los actos administrativos que hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza haya regulado el gravamen de que trata el artículo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: El título de la ordenanza 000061/1995 se corrige de la siguiente manera. "Por medio de la cual se reestructura la ordenanza N°.14/93.

ARTICULO TERCERO: Modifiquese el artículo noveno de la ordenanza 14/93 en el sentido que el impuesto de vigilancia policiva y recreación (hoy Tasa Servicio Público Seguridad ciudadana) tendrá las siguiente destinación...

ARTICULO CUARTO : Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente



REGULO MATERA GARCIA  
Primer Vice-Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-Presidente

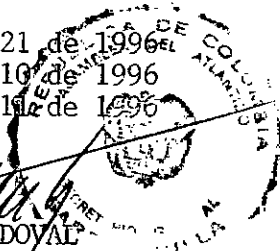
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, marzo 21 de 1996
- 2do. Debate, abril 10 de 1996
- 3er. Debate, abril 12 de 1996

ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000017  
DEL 23 DE ABRIL DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO**

**HACE CONSTAR**

Que existe disponibilidad de la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO PESOS M.L. (\$217.921.100) los cuales serán girados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 187 de 1996, y serán destinados al pago de la Nómina Jubilados Docentes con Cargo Nación.

Que existe disponibilidad de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) los cuales serán girados por la Fiduciaria La Previsora S.A. - CORPES Costa Atlántica de conformidad con el convenio número 1306-197/95 Registro Presupuestal 053/95 y serán destinados al Proyecto Atlántico Siglo XXI.

Que existe disponibilidad de la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 60.133.500) los cuales serán girados por el Instituto Nacional de Vías de conformidad con los contratos número 133-1-95, 134-1-95 y 136-1-95, registros presupuestales 952779, 952785 y 952780, y serán destinados a la Construcción de Obras de Canalización y Muros de Contención de los Arroyos Isabel López, Cajón y Rita Peña del Municipio de Sabanalarga.

Que existe disponibilidad de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$258.651.000) los cuales fueron girados por FINDETER y serán destinados a la Optimización, Ampliación, Reforma y Mantenimiento Acueductos y Alcantarillados Municipales y Rurales.

**REPUBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA****EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO****HACE CONSTAR**

Que existe disponibilidad de la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$324.600.000) los cuales fueron girados por el Fondo Nacional de Regalías y serán destinados a proyectos de electrificación en municipios del Atlántico.

Que existe disponibilidad de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 210.000.000) los cuales fueron girados por el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social y serán destinados a la Remodelación y Dotación del Hospital General de Barranquilla.

Se expide la presente constancia con la finalidad de adicionar estos recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996.

Para constancia se firma en Barranquilla al primer día del mes de abril de 1996.

**GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO**  
Secretario de Hacienda Departamental

Barranquilla, 15 de Abril de 1996

Doctor

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**

**Presidente de la Honorable ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLÁNTICO**

**Honorables Diputados.**

**Referencia:** Informe de comisión para discutir en segundo debate al proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.000071/95".

Para un mejor conocimiento de lo propuesto por la administración Departamental, la Ordenanza que se pretende modificar esta titulada de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, PARA AJUSTAR AL PRESUPUESTO DE RENTAS, POR EL MONTO DE LOS GASTOS DESFINANCIADOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".**

En su Artículo quinto Ordena lo siguiente: "Las apropiaciones a financiar con los recursos del Crédito corresponde a los siguientes capítulos y artículos del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal de 1996".

Esta ordenanza autoriza dos actos administrativos:

- 1.- Para celebrar contratos de empréstitos
- 2.- Para modificar el presupuesto de rentas y gastos e inversiones para la vigencia fiscal de 1996.

Si tenemos en cuenta el Artículo 347 Constitución Política de Colombia que prevee lo siguiente: "El proyecto de Ley de apropiación deberá contener la totalidad de los gastos que el estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá por separado, ante las mismas comisiones que

estudian el proyecto de Ley de presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de los gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el proyecto de Ley, referente a los recursos originales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente".

Esta flexibilidad que indudablemente representa un avance en la tecnica legislativa presupuestal, desvirtúa sin embargo el antiguo principio de la paridad de ingresos y gastos en materia presupuestal, que peveía el artículo 15 de la Ley 38/89, derogado por la Ley 179/94, por estar viciado de inconstitucionalidad sobreviniente, lo que se pretende realmente con este proyecto es modificar el presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal de 1996, fue la Asamblea quien apropió los recursos del crédito autorizado en forma desagregada en el artículo quinto de la Ordenanza referenciada.

En virtud de los anterior la normatividad aplicable a la discusión de este proyecto, esta contemplada en los artículos 345, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 345: Propone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales, ni Transferir Crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

No existe limitación alguna, en el tiempo, ni en el numero de ocasiones, para que la Asamblea Departamental efectúa las modificaciones que le sean sometidas a consideración por el Ejecutivo y los adopte en cualquier momento de la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 352: Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación , modificación, ejecución de los presupuesto de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 51 de la Ley 179/94: El articulado 94 de la Ley 38 de 1989 quedará así:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a organización, normas constitucionales, condiciones de cada entidad territorial mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente".

Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los 20 días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Por lo tanto, las entidades territoriales, para la programación, presentación, expedición, ejecución y control presupuestal, se rigen por la ley orgánica del presupuesto mientras expiden sus normas orgánicas sobre la misma materia.

En el caso que nos ocupa se regirá por el D.L. 111/96 artículo 79, 80, 81.

Artículo 79: Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno con arreglo a la disposiciones de los artículo siguientes: (Ley 38 de 1.989; artículo 65).

Artículo 80: El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de Ley sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por el concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la Deuda Publica e inversión, (Ley 38 de 1989; Artículo 66 Ley 179 de 1994, artículo 55 enicisos 13 y 17).

Artículo 81: Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que la Ley o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa al recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-creditos a la Ley de apropiaciones (Ley38 de 1989 artículo 67)

El Proyecto propone modificación en tres capítulos del Presupuesto a saber:

2.3.1. Educación: Se hacen movimientos presupuestales entre sub-programas de este capítulo por un total de \$325.000.000,00

Es de anotar que las partidas reducidas en este capítulo; ya tienen apropiaciones presupuestales por convenio entre el Departamento y el F.I.S., para capacitación y apoyo técnico a la infraestructura, de tal manera que no se afectan los programas que se han de adelantar con dichas apropiaciones.

Los recursos contra-creditados se adicionan al sub-programa 2.3.1.4. ampliación de la cobertura en el artículo 3050 quedando con un recurso total en el orden de los \$397.000.000,00.

En el capítulo 2.3.5. sector agua potable y saneamiento básico, se hacen movimientos por \$150.000.000,00, creando un artículo nuevo. 3272- Relleno Sanitario Municipio de S/larga.

Quiero resaltar que estos \$150.000.000,00 se le contra-creditan al artículo 3192 - Rehabilitación, optimización y ampliación de sistema de acueducto de la cabecera Municipal S/larga, quedando este artículo reducido a la suma de \$65.400.000,00.

En el Plan de desarrollo del Departamento, en su plan financiero, específicamente en el cuadro 4.2.5. agua potable y saneamiento básico.

Programas: Manejo de residuos sólidos para el año 96 y 97 tiene proyectado \$250.000.000,00; con recursos propios y crédito: En el presupuesto vigencia 1996, se encuentra apropiada en el programa 2.3.5.3.1. implementación del sistema de recolección y disposición final de basura en los Municipios del Departamento \$210.000.000,00. Para cumplir con lo proyectado en el plan de inversiones ó plan financiero harán falta \$40.000.000,00.

Esto quiere decir que para aprobar este traslado habría que modificar el plan de desarrollo. Por lo tanto propongo negar este artículo.

En el capítulo 2.3.6.- Sector Vías- Se elimina los programas 2.3.6.2.2. mejoramiento y rehabilitación de la red vial Departamental ; red terciaria.

2.3.6.4.1. programa de mantenimiento periódico de la vías.

Estos dos programas se resumen en el programa 2.3.6.6. mantenimiento de la Red Vial Secundaria (Rutinario y Periódico) que incluye desde el artículo 3486 al 3502.

Capitulo 2.3.6.5. mantenimiento caminos vecinales transferidos. Se contra-credita en \$8.578.214,00.

El artículo 3426 programa de mantenimiento de los caminos vecinales en Galapa-Tubará (Vía antigua Galapa- Palo Alto.)

Esta vía tiene apropiación en el artículo 3280- Construcción de Vías de la red terciaria (Vía antigua Galapa Palo-año ). \$123.000.000,00

Los artículos:	3102: campañas directas	\$52.560.000,00
	3114 Programa de mejoramiento de infraestructura hospitalaria	\$52.560.000,00

Estos artículos ya se trataron en la Ordenanza No. 9 de 1.996, la cual modificó la ordenanza 000071/95.

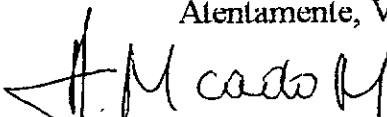
Para mejor ilustración en la discusión presento el cuadro, con lo presupuestado en el año 96, de estos capitulos, programas y artículos, como también lo presupuestado con recursos del crédito, los créditos y contra-creditos y la apropiación definitiva .

Propongo aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate del proyecto referenciado.

Señor Presidente y Honorables Diputados creo que con este informe he cumplido con la designación que me hiciera su señoría.

De ustedes.

Atentamente, Vuestra comisión.

  
**DR. ADALBERTO MERCADO MORALES.**  
 Ponente.

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
 Presidente

**REGULO MATERA**

**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**

**JULIO MENDOZA BULA**

**LUIS CARLOS LUQUE**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Resulta, pues, definitivo para que el Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación reciba un tratamiento acorde a sus elementos ontológicos, incluir el carácter de servicio público que efectivamente tiene su destinación.

La administración departamental, con los recaudos del citado gravamen coadyuva a las entidades nacionales que tienen a su cargo la seguridad ciudadana en la efectiva prestación del servicio público de seguridad.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la ciudadanía debe conocer la especial destinación que el Departamento está dando a los recursos que por concepto de este tributo efectivamente se pagan, consideramos pertinente incluir la acepción SERVICIO PÚBLICO al interior de la denominación del gravamen, haciendo con ello partícipe a la comunidad del verdadero sentido del mismo.

De los Honorables Diputados,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador del Atlántico (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La doctrina administrativa ha definido los servicios públicos como actividades que se prestan para atender las necesidades del interés general en forma regular e ininterrumpida , ya directamente por el estado, ya por persona particulares.

Así las cosas, constituyen servicios públicos, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las que se prestan en cualquiera de las ramas del poder público.
2. Las de empresas de transporte de cualquier índole, acueducto, energía eléctrica y comunicaciones.
3. Las de establecimientos sanitarios de toda clase.
4. Las de establecimientos de asistencia social, caridad y beneficencia.
5. Las de plantas de leche, plazas de mercado, mataderos y todos los organismos de distribución de estos establecimientos
6. Las de todos los servicios de higiene y aseo de las poblaciones
7. Las de explotación, elaboración y distribución de sal.
8. Las de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados.
9. Las de la industria bancaria.

Los servicios públicos son los mecanismos a través de los cuales el Estado cumple con sus fines esenciales. Y reviste tanta importancia en especial el servicio público de la seguridad, que sin él no podríamos los habitantes del territorio colombiano disfrutar de nuestros derechos constitucionales y legales.

En la época en que se creó el gravamen en comento en el Departamento, no se le otorgó la categoría de servicio público que esencialmente lleva consigo, y que hoy, mediante este proyecto de ordenanza, la administración departamental pretende darle: ser un tributo cuyo producido se destina exclusivamente en la inversión de programas encaminados a asegurar la adecuada prestación del servicio de seguridad que tiene a su cargo el Estado, y en este caso el Departamento.

*Aprobado en 1º debate marzo 21/96*  
**APROBADO EN 3º DEBATE ABRIL 11/96** 357  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
*Aprobado en 2º debate abril 10/96.*

Oficio No. **000386-A**

Barranquilla D.E., 18 de marzo de 1996

Asam  
RE  
El  
Rudy Cayula  
18am 2:20 pm

Señor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
PRESIDENTE  
HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
E. S. D.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presentación de este Proyecto de Ordenanza obedece, principalmente, a la necesidad que existe en nuestro Departamento de establecer de forma expresa la naturaleza jurídica del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación. Lo cual no aparece de manifiesto en el acto administrativo que le dio origen, así como tampoco en su misma denominación.

Y es que este tributo nació en el Atlántico con el fin único de garantizar, a la ciudadanía del Departamento, la adecuada prestación del servicio público de seguridad.

Cabe anotar que la **SEGURIDAD** es un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación está constitucionalmente descentralizada en los departamentos, dada la calidad de **primera autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción** que les confiere expresamente la Carta Política a los gobernadores.

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1995

\* "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDEFINE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACIÓN Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cámbiese la denominación actual de Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación por la de Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana.

PARÁGRAFO: La anterior denominación se entenderá <sup>aplicada</sup> modificada en todos los actos administrativos que hasta la fecha de expedición de la presente ordenanza hayan regulado el gravamen de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: <sup>3</sup><sub>4</sub> Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los